



**DECRETO No. 028
(Del 09 de Enero de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS, LOS DÍAS 19 y 22 DE ENERO DE 2024, CON OCASIÓN A LAS FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 2 establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política establece en el Artículo 7, dicta lo siguiente:

“Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de 1991 la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad hecho por el cual –*preceptúa el Artículo 71 ibidem*- los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de la misma, dispone que el estado tenga el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, y a lo programado en los Planes de Desarrollo Municipales que cada cuatrienio exaltan esta obra inmaterial representativa de nuestro municipio.

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Que así mismo, la Ley 397 de 1997, **“Por La Cual Se Desarrollan Los Artículos 70, 71 Y 72 De La Constitución Política; Se Dictan Normas Sobre El Patrimonio Cultural, Fomento Y Estímulos A La Cultura; Se Crea El Ministerio De Cultura Y Se Trasladan Algunas Dependencias”**, dicta lo siguiente:

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.





2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y **difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.**

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

(...)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

(...)

Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la **salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo**, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. (...)

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.





"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el Estado debe fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como-0 elementos del diálogo, del intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

"ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que anualmente, de acuerdo con la tradición cultural del Municipio de Ciénaga-Magdalena se celebra el **FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO**, del cual en este año se celebra su **SEXAGESIMA PRIMERA EDICIÓN**.

Que el festival constituye la manifestación cultural y folclórica más importante del Municipio, toda vez que en ella se representa la alegría, la fantasía y la unión de sus habitantes, quienes convergen en el desarrollo y manifestación de este, a través de danzas y el canto de versos alusivos a la vida cotidiana y las costumbres de la región.

Que el interés de la Administración Municipal es contribuir con el desarrollo de actividades que mantengan viva las festividades del caimán cienaguero, como patrimonio cultural de la región.

Que es importante convocar el apoyo y la participación de toda la comunidad en esta Conmemoración, lo cual busca generar escenarios de participación, integración y dar así dar cumplimiento a las políticas de gobierno para generar un espacio de convivencia pacífica.

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena celebra el Festival del Caimán Cienaguero, el cual es una manifestación cultural y artística de la cultura caribeña, la cual se constituye en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRENSE días cívicos, los días **19 de Enero de 2024 a Partir de las 12:30 PM y el Día 22 de Enero de 2024** en el Municipio de Ciénaga Magdalena, con ocasión a la celebración de la **SEXAGESIMA PRIMERA EDICIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA**.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese la suspensión de la jornada laboral, los días **19 de Enero de 2024 a Partir de las 12:30 PM y el Día 22 de Enero de 2024**, con el objetivo de que los funcionarios de la Alcaldía de Ciénaga, Instituciones Educativas y Entidades Oficiales asistan a los diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de la **SEXAGESIMA PRIMERA EDICIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA**.

Parágrafo: Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo las personas naturales y jurídicas que presten funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes en el Municipio de Ciénaga Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Se dispone que los cronogramas establecidos para los procesos de contratación en trámite, sigan su curso sin que les afecte el presente Decreto.





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

ARTICULO CUARTO: Convóquese a la Comunidad Cienaguera, Instituciones Educativas, Universidades, autoridades del poder público, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas y artísticas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades del Festival Nacional de la Leyenda y Danza del Caimán Cienaguero.

Parágrafo: Se deja a discrecionalidad de las empresas y entidades de carácter privado acogerse a lo contemplado en el decreto en comento.


ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría Administrativa, Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, y Archivo Central, para lo su Conocimiento y Competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga - Magdalena, a los Nueve (09) días del mes de Enero de Dos Mil Dos Mil Veinticuatro (2024).


LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA: 	FIRMA:	FIRMA:
CARGO: Secretario Administrativo	CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica	CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica
NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain	NOMBRE: Julio Luis Mercado Álvarez	NOMBRE: Julio Luis Mercado Álvarez

